

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
Merca. qu. desde	0	17	0	1	10	6	Por el último precio de las lundadas resulta, que el pan comun de 8 dinerós debe pesar hoy 5 onzas y media.
Aceyte ¹ / ₂ Tendero quartan	0	18	0	1	12	3	
¹ / ₂ Jabonero id.....	0	18	0	1	5	6	
Candéal nuevo barcilla...	2	6	10	2	8	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 41 din.
Trigo grueso.....	2	0	0	2	5	0	
Trigo forastero.....	1	10	0	2	0	0	
Trigo deludas nuevo.....	1	18	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. 50 min. y se pone á 5 y 10
Cebada nueva.....	1	3	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	0	0	14	10	0	
Almendra quartera.....	3	14	0	3	16	0	
Precios ¹ / ₂ Havas almud.	0	8	2	0	8	4	
del último ¹ / ₂ Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
mercado. ¹ / ₂ Garbanzos id	0	9	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	6	0	11	6	
De Mata id.....	0	8	6	0	9	0	
Algarrobas quintal.....	3	8	0	3	10	0	
Queso id.....	18	0	0	24	0	0	
Lana id.....	14	0	0	16	0	0	
Cáñamo id.....	19	0	0	24	5	0	
Paja id.....	1	4	0	1	10	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 25 de Octubre

Cap. Juan Guasp Mall. Bergantin Ventura, venido de Cádiz con

5 pasag. y cacao.

P. Cayetano Mas Catalan Laud las Almas, venido de Villanova con 4 pasag. harina y valija, salió dia 23.

Dia 26

P. Juan Ferrer Catalan Laud el Carmen, venido de Calella en lastre y valija, salió dia 23.

P. Juan Ribas Mall. Javeque el Carmen, venido de Villanova con 16 pasag. vino y valija, salió dia 24.

P. Antonio Lluch Catalan Laud el Carmen, venido de S. Felix con 5 pasag. y aguardiente.

Dia 27

P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Mahon con havas.

Cap. Juan Bautista Cruz Bergantin Esten, venido de Argel con algodón.

P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque *Ecce Homo*, venido de Mahon con 18 pasag. havas y valija, salió dia 26.

Dia 28

Cap. D. Martin Badia Comandante del Bergantin de guerra Patriota venido de Cádiz con balija, salió dia 15.

P. Lucas de Lucas Mall. Javeque S. Antonio, venido de Alicante con 19 pasag. y generos.

Dia 29

Cap. D. Josef Llorens Catalan Bergantin S. Josef, venido de Alicante con generos coloniales.

Cap. Napier Comandante del Bergantin de S. M. B. Goshack, venido de Alicante con pliegos para S. E.

El Alferez de fragata D. Vicente de Mesa, Comandante del Falucho n.º 12, venido de Alicante.

P. Josef Marques Catalan Tartana la Merced, venido de Iviza con 2 pasag. y duelas.

P. Benito Biscafé Mall. Javeque S. Rafael, venido de Blanas con castañas.

Bando en que se inserta la instruccion para los Intendentes de las Provincias que fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M., las Cortes generales y extraordinarias y á las resoluciones de S. A. la Regencia del Reyno.

Don Lazaro de las Heras Consejero Honorario del supremo de la guerra, Intendente general de este exercito y reyno de Mallorca &c. Por quanto el Sr. Secretario Interino de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 21 de Agosto último me comunica lo que sigue:

Autorizado V. S. ya para llevar á efecto el Decreto expedido por los Cortes generales y extraordinarias en 11 del corriente, con el fin de asegurar la recta administracion y gobierno del ramo de Hacienda de las Provincias que vayan quedando libres de la opresion enemiga, y el de inspirar á los Pueblos la justa confianza que deben tener en las Autoridades y Empleados públicos nombrados para su gobierno; la Regencia del Reyno, identificada con las intenciones de S. M., como que conoce todo el valor de aquel grande y difícil resultado, se ha servido dictar la Instruccion que adjunta remito á V. S., y en cuyos artículos cree S. A. dar el testimonio mas grande que puede ofrecer Gobierno alguno para obtener la confianza pública, fuerza primera que ha de vengar y hacer respetar el nombre español del pérfido que ha osado insultarle.

Circulado, pues, y publicado por V. S. en toda la Provincia el expresado Decreto de las Cortes, y esta orden y la Instruccion que la acompaña, los Pueblos se convencerán del cuidado bien justo, si, y bien debido de S. A., en adquirir, conservar y emplear los intereses que por todos títulos pertenezcan á la hacienda nacional y cuya exâcta administracion disminuye tanto los sacrificios sin exemplo que ellos hacen y deben de hacer para redimir la Patria de la esclavitud y tirania del enemigo. Ultimamente, aunque la Regencia del Reyno, al confiar á V. S. la suprema administracion de la hacienda nacional en esa provincia ha dado á V. S. un testimonio de la opinion y concepto que V. S. le

merece, S. A. me manda encargue á V. S. con todo encarecimiento que zele con la mas activa vigilancia que la administracion, recaudacion, cuenta y razon y conservacion de la hacienda pública se haga con la mas rígida exâctitud, y que V. S. castigue con arreglo á la ley y sin consideracion alguna la mala versacion de caudales, todo abuso de Autoridad, todo descuyd, indiferencia ó morosidad de parte de qualquiera de sus subditos en el puntual, activo é íntegro desempeño de sus respectivas obligaciones; en inteligencia de que S. A. mirará como enemigo de la Patria á todo empleado que de qualquiera manera defraude á la hacienda nacional de la mas pequeña parte de los intereses que la pertenezcan, y de que tanto, tanto necesita para alimentar y vestir á los heróycos hijos que armados la defienden.

Todo lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, advirtiéndole que el Dêcreto expresado de las Cortes y esta orden é Instruccion es la voluntad de S. A. se lean por los Géfes subalternos de todas las dependencias y ramos á sus respectivos súbditos, y que en cada una de ellas se fixe un exémpplar que sirva de recuerdo á todos de quanto se les manda y deben executar.

INSTRUCCION

PARA LOS INTENDENTES DE LAS PROVINCIAS QUE

fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M. las

Cortes generales y extraordinarias y á las resoluciones de

S. A. la Regencia del Reyno.

Artículo 1.º Los Intendentes de las Provincias nuevamente evacuadas por los enemigos ó proximas á evacuarse, deberán pasar sin demora á situarse á la mayor inmediacion á la Capital de ellas en el segundo caso, y en ellas mismas verificado el prime-

ro.

Se continuará

En la Imprenta Real.